

**DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:**

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo  
Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Ministerio de la Gobernación.

Decreto autorizando al Ministro de la Gobernación para que, por medio de la Dirección general de Telecomunicaciones, saque a concurso el suministro e instalación de las estaciones radioeléctricas que han de constituir la red nacional de radiodifusión del Estado.—Página 346.

### Ministerio de Marina.

Orden desestimando la instancia que se indica de D. Francisco Gómez Cano.—Página 346.

### Ministerio de Hacienda.

Orden autorizando al Consorcio de la Zona franca de Barcelona para arrendar a la Sociedad "Crédito y Docks de Barcelona, S. A.", con sujeción a las bases que se insertan, los servicios del Depósito franco del mismo puerto, que ha de transformarse en Zona franca.—Páginas 346 a 349.

### Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo se saque a concurso el suministro e instalación de las estaciones de radiodifusión del Estado y el arriendo de la emisión regular y cotidiana de programas artísticos y de la publicidad radiada, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta a continuación. Página 346.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden designado los Tribunales de oposiciones a las Cátedras que se indican, vacantes en Institutos Nacionales de Segunda enseñanza.—Páginas 351 a 353.

Otra determinando quiénes han de componer el Patronato Central de

Fundaciones benéfico-docentes.—Página 353.

Otra disponiendo se consideren creadas con carácter definitivo en esta capital las Secciones para niñas que se indican, en las calles de Serrano y de San Andrés.—Página 353.

Otra aprobando la Carta fundacional del Patronato de Formación Profesional de San Sebastián.—Página 353.

Otra nombrando a D. Victor Aguirre Gato Director de la Escuela elemental del Trabajo de Haro-Santo Domingo de la Calzada (Logroño).—Página 353.

Otra admitiendo a D. Anastasio Macías Díaz la dimisión del cargo de Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Sevilla.—Páginas 353 y 354.

Otra dejando sin efecto el anuncio inserto en la GACETA del día 2 del mes actual para proveer la plaza de Profesor de Educación física del Instituto de Huelva.—Página 354.

Otra designando para la Cátedra de Francés del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cáceres, a don José Mediavilla Liñán, Catedrático de la misma disciplina del Instituto de Cuenca.—Página 354.

Otra disponiendo que, por virtud de ascenso de escala reglamentario, pasen a ocupar número en las Secciones del Escalafón y sueldos que se determinan, los Catedráticos de Universidad que se mencionan.—Página 354.

Otra nombrando el Tribunal para las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Pediatría (curso de Enfermedades de la infancia, con su clínica), vacantes en las Facultades de Medicina de las Universidades de Salamanca y Santiago.—Página 354.

Otra ídem id. para las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Química orgánica aplicada a la Farmacia, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago.—Página 354.

### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden disponiendo que, segregando

de la jurisdicción del Jurado mixto de Transportes de Madrid (Sección de Tracción mecánica), las provincias que se mencionan, se constituya un Jurado mixto de Transportes mecánicos en cada una de las mismas.—Páginas 354 y 355.

Otra disponiendo se constituya, dentro del Jurado mixto de Espectáculos públicos de Madrid, una Sección independiente de Artistas de Variedades.—Página 355.

Otra aceptando a D. Federico Rodríguez Belza la renuncia del cargo de Presidente de la Agrupación administrativa de Jurados mixtos de Cartagena.—Página 355.

Otras disponiendo que, dentro del plazo de veinte días, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar los Jurados mixtos que se determinan. Páginas 355 a 359.

Otra disponiendo se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Transportes marítimos (Carga y Descarga) de Cádiz. Página 359.

Otra disponiendo quede constituido, en la forma que se indica, el Jurado mixto de Obras públicas, de Madrid.—Página 359.

### Administración Central.

ESTADO.—Dirección de Asuntos Contenciosos.—Anunciando que ha fallecido en el extranjero el súbdito español Luis Juan de Cuevas.—Página 359.

Idem hallarse depositadas en la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Buenos Aires diversas sumas, como indemnización por el accidente que produjo el deceso de los españoles que se mencionan.—Página 359.

HACIENDA.—Dirección general de Aduanas.—Acuerdo habilitando el punto de "Luchana Mining" para la carga y descarga, en régimen de cabotaje, de piedra destinada a la construcción.—Página 359.

GOBERNACION.—Subsecretaría de Comu-

nicaciones. — Disponiendo que por los Inspectores de Estaciones radioreceptoras se tengan en cuenta las Instrucciones que se inserian.—Página 359.

INSTRUCCION PUBLICA. — Dirección general de Bellas Artes.—Nota biblio-

gráfica de obras impresas en castellano en el extranjero que desea introducir en España el Centro Internacional de Enseñanza.—Página 360.

TRABAJO Y PREVISION. — Servicio de Inspección de Seguros y Ahorros.—

Anunciando que la Compañía de Seguros de incendios denominada "Du Phenix" ha trasladado sus oficinas en Madrid, desde la calle del Barquillo, 7, a la plaza de la Independencia, número 4, entresuelo derecha.—Página 363.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Excmo. Sr.: Es convencimiento general que la Radiodifusión es un elemento indispensable de la civilización, que abarca todos los aspectos de la vida humana, tanto en lo educativo o pedagógico, por medio de conferencias o emisiones especiales dedicadas a Escuelas de instrucción primaria, media o superior, como en los de tipo económico por medio de informaciones financieras, agrícolas o comerciales. Es un sistema inapreciable para la propagación del pensamiento, y como tal puede ser un buen colaborador de la cultura, del arte, y servir de difusor de las manifestaciones del espíritu patrio ante otras naciones, con lo cual se da fe de existencia en el concierto internacional. Pero aun siendo realidades las consideraciones apuntadas no ha podido el Gobierno de la República, contra su deseo, llevar al Presupuesto las cifras necesarias para establecer la red nacional de estaciones que llenasen el propósito indicado; más, ahora, ante la posibilidad de llevar a cabo tan loables intenciones sin que el Estado tenga que desembolsar cantidad alguna, puesto que se han hecho indicaciones y hasta solicitudes en ese sentido por diversas entidades, el Ministro que suscribe, tiene el honor de proponer la aprobación del adjunto proyecto de Decreto, autorizando al Ministro de la Gobernación para sacar a concurso el suministro e instalación de las estaciones radiodifusoras que habrían de constituir la red nacional del Estado, y cuyo pago se satisfaría con el producto de ingresos obtenido por ese mismo servicio.

Madrid, 8 de Abril de 1932.

El Ministro de la Gobernación,  
SANTIAGO CASARES QUIROGA

### DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernación para que por medio de la Dirección general de Telecomunicación, saque a concurso el

suministro e instalación de las Estaciones radioeléctricas que han de constituir la red nacional de radiodifusión del Estado, y el arriendo de las emisiones cotidianas de programas artísticos musicales, radiación de obras teatrales, conferencias, lecturas y diversos motivos de entretenimiento, y cuyos gastos de adjudicación del suministro y de arriendo de emisiones se sufragarán con los productos de los ingresos obtenidos por licencias y cuotas de radioyentes, de la publicidad radiada y de otros ingresos del mismo servicio, con arreglo al pliego de condiciones formulado por la citada Dirección general.

De este Decreto se dará cuenta a las Cortes para someter a su aprobación con arreglo al artículo 115 de la Constitución, las cuotas, impuestos sobre aparatos radio-receptores que se proponen establecer para el próximo año 1933.

Dado en Madrid a ocho de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,  
SANTIAGO CASARES QUIROGA

## MINISTERIO DE MARINA

### ORDEN

Excmo. Sr.: El Gobierno de la República, como resolución a la instancia elevada a este Ministerio con fecha 18 de Diciembre último por D. Francisco Gómez Cano en súplica de que se le reponga en el cargo de Perito Inspector de buques de la Comandancia de Marina, de Valencia, de acuerdo con el informe emitido por esa Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias marítimas y con el de la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido desestimar la instancia mencionada, teniendo en cuenta que el interesado ha dejado transcurrir el plazo señalado para ejercitar el derecho concedido por el Decreto de 20 de Mayo del pasado año a los funcionarios vejados por la Dictadura para presentar las correspondientes reclamaciones, y considerando que el peticionario consintió la Orden ministerial de 15 de Febrero de 1929, que nombraba Perito Inspector de buques interino de la

Comandancia de Marina citada a don José Acendaño Fernández, no sólo por no haber interpuesto contra ella a su debido tiempo los recursos legales precedentes, sino por haber aceptado el cargo de Perito Inspector suplente, para el que fué nombrado por aquella disposición.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Marzo de 1932.

JOSE GIRAL

Señores Director general de Navegación, Pesca e Industrias marítimas; Comandante de Marina de Valencia; Señores...

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado a este Ministerio por el Delegado especial del Estado en el Consorcio de la Zona franca de Barcelona, en el que se expone: Que el arrendamiento de la explotación de los servicios del Depósito franco de aquella localidad, autorizado por Real orden este Ministerio de fecha 9 de Febrero de 1920, finalizó el 21 de Julio último, quedando en libertad el Consorcio, al finalizar dicho periodo, o al instalarse con carácter definitivo para abrir nuevo concurso; que, como actualmente subsiste la instalación del Depósito en forma provisional, ya que habrá de transformarse en Zona franca y establecerse en los terrenos adquiridos al efecto, entendió el Consorcio que procedía, en tanto no se proceda a la instalación definitiva, continuar su explotación por arriendo de los servicios, con arreglo a lo previsto en el artículo 53 del Reglamento de 22 de Julio de 1930, reservándose la facultad de rescisión que en el mismo se consigna; que como esta facultad sería un obstáculo para un nuevo concurso de arrendamiento y, por otra parte, la actual Sociedad arrendataria tiene ya organizados los servicios y disfruta, con arreglo al anterior contrato, del derecho de tanteo para el caso de celebrar el concurso, se estimó preferible concertar, mediante algunas modificaciones de las condiciones del anterior

contrato, en forma que resultan más ventajosas para los intereses del Consorcio, una prórroga del arriendo de la explotación de los servicios con la misma Sociedad arrendataria; que, aprobadas por el pleno del Consorcio las bases correspondientes para el nuevo convenio, quedó éste ultimado y firmado para regir con carácter provisional en las condiciones que se expresan en la copia que acompaña; y, por lo expuesto, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º del Estatuto del Consorcio y lo prevenido en la cláusula b) de las transitorias del Convenio, eleva dichas bases a este Ministerio interesando su aprobación:

Considerando que, a juicio de la entidad interesada y según las manifestaciones expuestas, las bases acordadas entre el Consorcio de la Zona franca de Barcelona y la Sociedad Crédito y Docks de Barcelona, S. A., actual arrendataria de los servicios del Depósito franco, son convenientes y beneficiosas para el desarrollo del repetido servicio:

Considerando que el arrendamiento de los servicios de administración y explotación de mercancías en los Depósitos francos que, como el de Barcelona, han de transformarse en Zonas francas, está previsto y autorizado por el artículo 53 del Reglamento de puertos, zonas y depósitos francos, de 22 de Julio de 1930; y

Considerando que, con arreglo al artículo 7.º del Estatuto por que actualmente se rige el Consorcio de la Zona franca de Barcelona, el arrendamiento de los servicios requiere la correspondiente autorización del Ministerio de Hacienda,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido a bien disponer:

1.º Que se autorice al Consorcio de la Zona franca de Barcelona para arrendar los servicios del Depósito franco del mismo puerto, que ha de transformarse en Zona franca, a la Sociedad Crédito y Docks de Barcelona, S. A., con sujeción a las bases que se publican a continuación de esta orden; y

2.º Que se inserte íntegramente la presente Orden ministerial en la escritura de arriendo, de la que se remitirá copia a este Ministerio para su censura y aprobación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Abril de 1932.

F. D.,  
VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

## BASES PARA EL NUEVO CONVENIO

En la ciudad de Barcelona a 5 de Marzo de 1932, reunidos los señores D. Manuel Morales Pareja, Delegado especial del Estado, Presidente del Comité ejecutivo del Consorcio de la Zona franca de Barcelona, obrando en representación de dicha entidad, y D. José María Tallada Pauli, Administrador general de la Sociedad anónima Crédito y Docks de Barcelona, en representación de la misma, estipulan por el presente convenio las condiciones que a continuación se mencionan, aprobadas por el Pleno de la citada Corporación en sesión celebrada el 21 de Enero del corriente año, con arreglo a las cuales continuará dicha Sociedad la explotación de los servicios del Depósito franco, de que el Consorcio es concesionario y que tenía arrendados en virtud de contrato otorgado en 8 de Julio de 1928, cuyo plazo de arriendo finalizó el 21 de Julio del año 1931.

### I.—Servicios objeto del arrendamiento.

Son objeto del arrendamiento los servicios que a continuación se expresan, que figuraban en el mencionado contrato, en la extensión que para cada uno de ellos se señala en sus cláusulas respectivas:

- a) La vigilancia y custodia de las mercancías durante su entrada, salida y estancia en el Depósito.
- b) Carga y descarga de las mercancías.
- c) Manipulación de entrada, salida, estiba y desestiba, peso y demás que interesan los depositantes.
- d) Seguro en condiciones favorables al comercio.
- e) Emisión de resguardos o "warrants" de eficacia indiscutibles para el desarrollo del crédito.
- f) Intervención y vigilancia de las operaciones autorizadas por el Reglamento aprobado por Real decreto de 22 de Julio de 1930 y que consiente el Consorcio.
- g) Reintegro al Estado de los gastos ocasionados por la intervención y vigilancia del Depósito franco, de conformidad con lo que previene el citado Reglamento.

### II.—Locales.

Serán suministrados por el Consorcio, pero éste conservará el derecho de que viene haciendo uso, por ofrecimiento de Crédito y Docks, consignado en el referido contrato, de disponer de locales en los Almacenes generales de Comercio, en los Almacenes generales de Depósito o en cualquier otra propiedad de dicha Sociedad o que la misma tenga arrendado, siempre que se hallen libres en el momento de ser necesarios para el servicio del Depósito franco.

Las condiciones de alquiler durante el plazo de duración del presente contrato no podrán exceder a las que actualmente rigen en los locales ya ocupados para el citado servicio.

Dentro de los espacios cedidos a particulares que satisfagan el alquiler por superficie, así como en los talleres e industrias que funcionen en régimen de Depósito franco, los usua-

rios podrán efectuar libremente la manipulación de sus mercancías sin devengar indemnización alguna por tal concepto a la Sociedad arrendataria de los servicios.

Las operaciones de recepción y entrada, y salida, y entrega sólo tendrán derecho a hacerlas los usuarios con su personal cuando para llegar al local que tengan alquilado no sea preciso atravesar locales en los que existan depositadas otras mercancías, ni necesiten utilizar para su movimiento grúas, montacargas, molo rampa, etcétera, de servicio general.

Las operaciones de peso necesarias para el control aduanero serán siempre verificadas por personal de la Aduana o de Crédito y Docks.

(Se entenderá que los locales donde no pueden hacer los usuarios las operaciones de entrada y salida son, de los habilitados actualmente, los del edificio Almacenes generales de Comercio, pero podrán hacerlas libremente en los locales situados dentro del tinglado número 1 del muelle Bosch y Alsina.)

### III.—Conservación de los locales.

Serán de cuenta del Consorcio los gastos de Seguro de los locales arrendados directamente por el mismo a la Junta de Obras del Puerto.

La Sociedad arrendataria vendrá subrogada en todas las obligaciones contraídas por el Consorcio con la expresada Junta, según los contratos con la misma estipulados, respecto al pago de los gastos de entretenimiento y conservación de los referidos locales, y asimismo serán a cargo de la Sociedad arrendataria las resultas de las reclamaciones que a la entrega de los repetidos locales, por terminación de su arrendamiento, puedan producirse.

### IV.—Intervención aduanera.

Serán de cargo de la Sociedad arrendataria, sin limitación de cantidad, los gastos que ocasione la intervención y vigilancia del Depósito franco, con arreglo a lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 24 de Octubre de 1916 y artículo 55 del Reglamento de 22 de Julio de 1930.

El reintegro al Estado de los citados gastos lo efectuará la Sociedad arrendataria en los plazos reglamentarios y lo justificará ante el Consorcio, en los quince días siguientes a aquéllos en que lo verifique, mediante presentación de la correspondiente carta de pago.

### V.—Organización del trabajo y tarifas.

La ejecución de todos los servicios del Depósito franco será realizada por la Compañía arrendataria con el cuidado a que las leyes y su propio crédito le obligan, afectando su responsabilidad social ilimitada como garantía del cumplimiento de las obligaciones que contrae para la ejecución de los servicios que vienen a su cargo por efecto del arrendamiento.

De acuerdo entre el Consorcio y la Sociedad arrendataria se establecerá el plan de organización del trabajo en el interior del Depósito franco, para realizar las operaciones de ma-

manipulación y despacho de mercancías, así como lo que se precise en todo momento para la carga y descarga de buques, con expresión de los mecanismos de todas clases que hayan de utilizarse en dichas operaciones.

Esta organización de trabajo, así como la contabilidad que a ella corresponda, será intervenida por el Consorcio, por mediación de alguno de sus funcionarios que al efecto designe, y en ella se comprenderán las siguientes tarifas:

a) Tarifas de manipulación en el interior del Depósito.

b) Tarifa o "forfait" especial para la carga y descarga de buques; y

c) El despacho de mercancías.

En el primer caso, Crédito y Docks de Barcelona se obliga a prestar los servicios de manipulación y de entrada, salida, estiba, desestiba, peso, carga y descarga de carros y vagones a los tipos y condiciones que se señale en las tarifas de manipulación.

Estas tarifas no podrán ser superiores a las que rijan en el puerto de Barcelona ni a las especiales que se establezcan para el Depósito de Comercio o Almacenes generales de Comercio, estén o no administrados por Crédito y Docks, y se tendrán en cuenta al confeccionarlas los gastos de conducción de las mercancías del muelle al Depósito franco, en forma de que no se ocasione perjuicios a los usuarios.

Dichas tarifas se fijarán por el Consorcio, de acuerdo con la Compañía arrendataria, y en caso de disconformidad, se pedirá informe a las Cámaras de Comercio e Industria acerca del precio de operaciones análogas en el puerto de Barcelona, y teniendo en cuenta dicho informe, se determinarán, de común acuerdo, las tarifas en litigio.

Cuando se trate de la carga y descarga de mercancías de los buques (cargamentos completos o grandes expediciones), será potestativo de los depositantes verificar la operación por su cuenta, limitándose Crédito y Docks a las operaciones de recepción, peso, estiba, desestiba y entrega. En caso de que los depositantes renuncien a tal facultad, vendrá obligada a hacer tales operaciones la Compañía arrendataria, percibiendo el servicio con arreglo a las tarifas fijadas. La fijación de estas tarifas se hará teniendo en cuenta las condiciones de trabajo en el puerto, revisándose en caso de que las mismas variasen.

En el tercer caso, o sea en el despacho de mercancías, la Compañía arrendataria deberá tener dispuesto en el mismo local del Depósito un empleado encargado de la tramitación de documentos en la Aduana y en la propia Administración, con arreglo a las instrucciones de los depositantes, a fin de que todas las operaciones puedan realizarse con la mayor rapidez posible, a satisfacción de los interesados. Las tarifas aplicables por este concepto deberán ser las oficialmente señaladas por los agentes de Aduanas o las que se acuerden entre la Compañía arrendataria y el Consorcio, si se declarase libre la fijación de las referidas tarifas.

Las tarifas de manipulación, car-

ga y descarga y las de despachos de Aduanas, deberán ser revisadas periódicamente cuando así lo acuerde el Consorcio o la práctica de los servicios lo aconseje.

De la recaudación por los conceptos de carga y descarga de buques y por las tarifas de comisión por despacho de mercancías, la Sociedad arrendataria reservará un 10 por 100 de participación a favor del Consorcio. Continuará exceptuado de esta participación el "forfait" especial aplicable actualmente a los cereales, que comprende las operaciones de descarga, entrada, estiba, desestiba y entrega.

#### VI.—Recaudación de los derechos de almacenaje.

Crédito y Docks de Barcelona cobrará las tarifas de almacenaje que el Consorcio establezca. El 85 por 100 del importe de la recaudación por concepto de almacenaje será reservado al Consorcio, correspondiendo a la Compañía arrendataria el 15 por 100 restante para hacer frente a sus gastos propios de personal, material y demás que fuesen necesarios para la vigilancia y custodia de las mercancías, además de los reintegrables al Tesoro que exige el artículo 2.º del Real decreto de 24 de Octubre de 1916 y artículo 56 del Reglamento de Depósitos francos aprobado por Real decreto de 22 de Julio de 1930.

#### VII.—Intervención del Consorcio.

Continuará llevándose el libro de recaudación de almacenaje, habilitado por el Consorcio, y practicándose las liquidaciones trimestrales, y al establecerse la organización de trabajo, a que se refiere la Base V, se señalará la forma de llevarse a cabo la intervención en la misma y en su contabilidad por parte del Consorcio.

Asimismo se liquidarán trimestralmente las participaciones que correspondan al Consorcio, con arreglo a las cláusulas V y VIII del presente Convenio.

#### VIII.—Seguros y "warrants".

Crédito y Docks informará al Consorcio de las condiciones que regirán en el Seguro de mercancías. Será facultativo para los depositantes asegurar las mercancías en las pólizas de Crédito y Docks o en las otras Compañías.

La emisión de "warrants" continuará efectuándose en la forma y condiciones establecidas en el repetido contrato de 8 de Julio de 1920.

En todas las operaciones de Seguros y expedición de "warrants" que mensualmente se realicen en el Depósito franco, deberá tener conocimiento exacto el Consorcio, con expresión de las mercancías a que afectan, valor a las mismas asignado y todas las operaciones llevadas a cabo hasta la cancelación de los respectivos documentos.

Los datos que al efecto deberá la Sociedad arrendataria comunicar al Consorcio, son:

Para los Seguros.—Número de la

declaración, clase de mercancía, cantidad de la misma, cantidad inicial por la que se asegura.

Para los "warrants".—Número de la declaración, clase de mercancía, cantidad de la misma, valor asegurado, número de "warrant" y todos aquellos otros que requiera el Consorcio, siempre que no representen quebrantamiento del secreto profesional.

El producto de los Seguros pertenecerá íntegro a la Sociedad arrendataria.

De los derechos de expedición de "warrants" reservará el 50 por 100 a favor del Consorcio.

#### IX.—Custodia de las mercancías.

La Sociedad arrendataria intervendrá, vigilará y custodiará las mercancías durante su entrada, despacho aduanero, estancia y salida del Depósito franco, aceptando las responsabilidades correspondientes.

La Sociedad Crédito y Docks de Barcelona se obliga a observar las reglas que el Consorcio tiene acordadas respecto a las categorías de las mercancías a admitir en los almacenes del Depósito franco, mientras no se disponga de local suficiente para atender a todas las solicitudes, procediendo en ello sin preferencias de ninguna clase entre el comercio. Cualquiera que se crea perjudicado o preterido podrá apelar al Consorcio o a su Comité ejecutivo, los cuales resolverán en definitiva, previa audiencia de la Sociedad concesionaria, con arreglo a lo que disponen los Reglamentos del Consorcio y del Depósito franco.

La Sociedad arrendataria no podrá utilizar los almacenes ni los muelles del Depósito franco en forma que constituyan un Monopolio en favor propio ni de entidad o particular determinado.

#### X.—Responsabilidad de la Compañía arrendataria.—Sanciones.—Fianza.

La responsabilidad de la Compañía arrendataria consistirá, no sólo en la seguridad de las mercancías almacenadas, sino también en la vigilancia de las operaciones que autoriza el Reglamento de 23 de Julio de 1930, y que a su vez consienta el Consorcio, siendo responsable dicha Compañía de los daños (salvo los que puedan producirse por vicio propio o fuerza mayor) que sufran las mercancías en el Depósito franco, de las infracciones que puedan cometerse y de las operaciones que dentro de él se realicen.

El Comité ejecutivo podrá imponer al Concesionario multas de 100 a 500 pesetas por faltas que cometa en infracción de las condiciones del arrendamiento, pudiendo la Sociedad Crédito y Docks apelar al Consorcio en Pleno contra la imposición de dichas multas.

La Sociedad arrendataria constituirá en poder del Consorcio una fianza de cien mil (100.000) pesetas para responder del exacto cumplimiento de las obligaciones que asume en virtud de este contrato, sin perjuicio de su responsabilidad social ilimitada.

XI.—*Garantía de recaudación.*

La Sociedad arrendataria garantiza al Consorcio, por el concepto de participación en los derechos de almacenaje, ocupación de superficie y análogos, la cantidad de doscientas mil (200.000) pesetas anuales.

Si al practicar la liquidación del primer trimestre no llegase a 50.000 pesetas la participación correspondiente al Consorcio, Crédito y Docks de Barcelona, S. A., satisfará la cantidad necesaria para completar dicha suma. En las liquidaciones del segundo, tercero y cuarto trimestres se tendrán en cuenta las cantidades que en las mismas correspondan al Consorcio y los ingresos efectuados por las de los trimestres anteriores y, en su caso, satisfará Crédito y Docks las sumas necesarias para completar las 100.000, 150.000 ó 200.000 pesetas que corresponden al Consorcio como mínimo de participación al final de cada uno de dichos trimestres.

XII.—*Representación.*

La Compañía arrendataria obrará siempre en nombre y representación del Consorcio; su responsabilidad por los actos que realice quedará comprometida y vendrá además obligada directamente a ponerse en lugar y caso del Consorcio y a soportar todos los gastos e indemnizaciones que se originen de cualesquiera actuaciones judiciales, gubernativas o administrativas que contra el mismo se sigan.

XIII.—*Plazo.*

El plazo de duración del presente arrendamiento será el que medie desde la terminación del anterior hasta la fecha en que comience el funcionamiento de la Zona franca, o, como máximo, el de cinco años, a partir del 1.º de Agosto de 1931, en que, según se expresa en las cláusulas adicionales, empieza a surtir sus efectos, prorrogables por otros cinco, si ninguna de las partes contratantes diese aviso en contrario a la otra con seis meses de anticipación al término de aquel plazo. El Consorcio se reserva, en todo caso, el derecho de rescisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de Puertos, Zonas y Depósitos francos, de 22 de Julio de 1930.

XIV.—*Jurisdicción.*

Todas las cuestiones entre el Consorcio y la Sociedad arrendataria a que dé lugar la interpretación y ejecución del presente contrato, serán resueltas por el Ministerio de Hacienda y, en su caso, por la jurisdicción contencioso-administrativa.

XV.—*Adicionales.*

Serán obligaciones de la Sociedad arrendataria:

a) Practicar con personal propio la comprobación de la naturaleza de las mercancías con la que conste en la declaración de despacho que presentarán los interesados, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aduanero; admitirlas o rechazarlas, siguiendo

do las instrucciones del Consorcio, y proceder a sentar en Registro las que se admitan, abriendo la correspondiente cuenta corriente a cada documento.

b) Permitir que por los miembros o funcionarios del Consorcio, expresamente autorizados unos y otros por el mismo para casos concretos o con carácter general, se comprueben los servicios de administración y contabilidad por los conceptos de almacenaje y manipulación de mercancías en las oficinas del Depósito franco o en las centrales de la entidad arrendataria y proporcionar al Consorcio todos los datos que se le pidan referentes a lo que es materia de este contrato.

c) Procurar que mientras el Depósito franco no ocupe su instalación definitiva y por toda la duración del presente contrato, no se utilice el Depósito de Comercio del cual es concesionaria la referida Sociedad, y en caso de que por cualquier causa se viere precisada a admitir mercancías en tal régimen, lo pondría inmediatamente en conocimiento del Consorcio, el cual podrá exigirle ingrese a su favor toda la utilidad que le haya producido la operación.

d) Las modificaciones que establezca el presente Convenio, en relación con el contrato de 8 de Julio de 1920, en cuanto suponen aumento de recaudación a favor del Consorcio, surtirán efectos a partir de 1.º de Agosto de 1931, por haber finalizado en 21 de Julio del mismo año el plazo del contrato citado.

XVI.—*Transitorias.*

a) Para efectividad de lo establecido en el inciso d) de la cláusula anterior, la Sociedad Crédito y Docks liquidará a favor del Consorcio el 50 por 100 de lo recaudado por emisión de "warrants" durante los meses de Agosto a Diciembre (ambos inclusive) de 1931, y devolverá al Consorcio un 10 por 100 de lo retenido por concepto de 25 por 100 de la recaudación de almacenajes, como participación que señalaba el anterior contrato, correspondiente al expresado período.

Asimismo procederá a practicar nueva liquidación, por los repetidos meses, relativa a la explotación de talleres en régimen franco, ingresando en el Consorcio la diferencia que a favor del mismo resulte, con relación a las efectuadas.

Las liquidaciones que en lo sucesivo se efectúen se harán ajustándose a las normas del presente Convenio.

b) Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.º del Estatuto del Consorcio, el presente Convenio se somete a la aprobación del Ministerio de Hacienda, y una vez obtenida, se elevará a escritura pública, en la que habrá de insertarse la Orden ministerial correspondiente.

Los gastos de otorgamiento de la escritura e impuestos a que dé lugar, serán a cargo de la Sociedad arrendataria.

Entretanto no se formalice dicha escritura, regirá el presente Convenio con carácter provisional.

Hecho por duplicado en Barcelona en la fecha al principio mencionada.

Crédito y Docks de Barcelona.—El Administrador general, J. M. Tallada. Hay un sello del Consorcio de la Zona franca de Barcelona y la firma: Manuel Morales.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## ORDENES

De conformidad con las facultades conferidas por el Decreto de 8 de Abril de 1932, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se saque a concurso el suministro e instalación de las estaciones de radiodifusión del Estado y el arriendo de la emisión regular y cotidiana de programas artísticos y de la publicidad radiada.

El concurso se celebrará en el salón de actos del Palacio de Comunicaciones, ante el señor Director general de Telecomunicación y los Jefes de las Secciones octava (Ingeniería), novena (Adquisiciones y duodécima (Radio-comunicación), a las diez de la mañana del día 30 de Abril del presente año, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las proposiciones sólo se recibirán desde las diez a las once horas del citado día, presentadas en forma legal y en pliegos cerrados, numerados por orden de presentación.

2.ª Antes de las once de la mañana expresada podrán los concursantes hacer alguna observación, pero no después.

3.ª A las once en punto se procederá, por uno de los Jefes de las Secciones arriba citados, a la lectura de las disposiciones de este concurso y a la relación de los pliegos presentados, los cuales se abrirán al finalizar esta lectura, dándose con esto por terminado el acto de presentación al concurso, de cuya celebración levantará acta circunstanciada el Notario que asista al mismo.

4.ª Las proposiciones que reúnan los requisitos exigidos y se hayan admitido quedarán en poder de la Sección de Radiocomunicación, para que la Comisión receptora, constituida por los tres Jefes de las citadas Secciones octava, novena y décimosegunda, presidida por el señor Director general, proponga la adjudicación del concurso o la declaración de quedar desierto por no convenir ninguna propuesta a los intereses nacionales. En ningún caso habrá derecho a demandar indemnización por las determinaciones que se adopten.

5.ª Las proposiciones se harán con toda claridad y en términos concretos, sin omitir ninguna de las cir-

circunstancias comprendidas en el Pliego de condiciones, y debiendo acompañar el resguardo justificativo de haber consignado el depósito que señala dicho Pliego.

6.º El adjudicatario tendrá la obligación de formalizar el contrato por medio de escritura pública y entregar el número de ejemplares reglamentarios en el plazo de un mes, a contar del día en que se publique la adjudicación definitiva, siendo de cuenta del adjudicatario los gastos de escritura y copias, así como de impuestos, derechos reales, pagos al Estado y honorarios del Notario. Antes de formalizarse la escritura habrá consignado el adjudicatario la fianza definitiva que previene el Pliego de condiciones.

7.º Son de aplicación para este concurso todas las disposiciones legales en materia de contratación pública.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Abril de 1932.

CASARES QUIROGA

Ilmo. Sr. Director general de Telecomunicación.

**Pliego de condiciones para el suministro e instalación de las estaciones de radiodifusión del Estado, y arriendo de la emisión regular y cotidiana de programas artísticos y de la publicidad radiada.**

Artículo 1.º Este concurso tiene por objeto:

a) La adjudicación del suministro e instalación de las estaciones radioeléctricas que se mencionan en este pliego y que constituirán la red de radiodifusión del Estado; y

b) El arriendo de la emisión de programas diarios de carácter artístico y de la publicidad radiada.

La adjudicación del suministro y del arriendo se harán en un mismo acto y a una misma entidad en las condiciones siguientes:

1.º Se instalarán las estaciones distribuidas como a continuación se detalla:

1. Una estación radiodifusora de 120 kw. de potencia en antena para una frecuencia comprendida entre 215 y 225 kc/s (1.395 a 1.395,3 a 1.395,3 metros), que habría de ser instalada en las inmediaciones de Madrid. Para esta estación habrá de hacerse presupuesto con postes portaantenas y sin ellos, por existir la posibilidad de utilizar algunos disponibles. Para el presupuesto que no incluye los postes portaantena deberá tenerse en cuenta, como en todas las demás estaciones de este concurso, el presupuesto de instalación de las líneas microfónicas, que en ningún caso excederán de una longitud de 25 kilómetros y de los estudios o centros de emisión en cada localidad.

2. Una estación radiodifusora de

20 kw. de potencia en antena para una frecuencia de 707 kc/s (424 m.), como estación regional de Madrid.

3. Una estación radiodifusora de 10 kw. de potencia en antena para una frecuencia comprendida en las bandas de 9.500 a 9.600 kc/s (31,6 a 31,2 m.) 11.700 a 11.900 kc/s (25,6 a 25,2 m.) y 15.100 a 15.350 kc/s (19,65 a 19,55 m.), o sean tres ondas con que poder realizar un servicio de radiodifusión principalmente dedicado a Canarias, Guinea española y todos los países de América.

4. Una estación radiodifusora de 20 kw. de potencia en antena para una frecuencia de 815 kc/s (368 m.), para instalar en las inmediaciones de Barcelona.

5. Una estación radiodifusora de 20 kw. de potencia en antena para una frecuencia de 860 kc/s (349 m.), para instalar en las inmediaciones de Valencia.

6. Una estación radiodifusora, de 20 kilovatios de potencia, en antena para una frecuencia de 1.121 kc/s (268 m.), para instalar en las inmediaciones de Sevilla.

7. Una estación radiodifusora, de 20 kilovatios de potencia, en antena para una frecuencia de 1.193 kc/s (251 m.), para instalar en las inmediaciones de La Coruña.

8. Una estación radiodifusora, de 10 kilovatios de potencia, en antena para una frecuencia de 1.130 kc/s (229 m.), para instalar en las inmediaciones de Bilbao.

2.º Las estaciones deberán instalarse fuera del término municipal de las poblaciones a que correspondan, y el lugar que proponga el concursante deberá ser sometido a la aprobación o impugnación justificada de los Ministerios de la Guerra y de Marina por los servicios militares, y a la Dirección General de Telecomunicación por los servicios públicos u otros de carácter civil. Este trámite se evacuará en el menor plazo posible.

3.º Los concursantes deberán expresar, con arreglo al orden en que se han determinado, las estaciones en la condición 1.º, los plazos en que se entregarán instaladas y funcionando cada una de ellas.

4.º Serán preferidas las propuestas en que se ofrezca que las instalaciones radioeléctricas son de producción nacional y las que estén dispuestas para un funcionamiento radiotelegráfico con transmisión automática, y asimismo preferidas las que ofrezcan dispositivo para emisiones de televisión y de radiofotografía con patentes comerciales de probada eficacia.

5.º La entidad concursante deberá demostrar su nacionalidad española, y para optar al Concurso consignará, en la Caja General de Depósitos, una fianza provisional de cien mil pesetas, que se elevará a doscientas cincuenta mil pesetas, para la entidad que resulte adjudicataria, la cual fianza quedará afectada al cumplimiento del contrato hasta que, mediante el reconocimiento oficial correspondiente, se hayan recibido por la Dirección general de Telecomunicación en buenas condiciones de trabajo todas las instalaciones citadas en la condición 1.º, en cuyo momento le será devuelta la mitad de la fianza, quedando las otras 125.000 pesetas afectadas al

cumplimiento de la condición 2.º de este pliego.

6.º Para satisfacer el importe de la amortización del capital empleado en el suministro e instalación de las estaciones objeto de este Concurso, el Estado dedicará la cifra necesaria del 50 por 100 del importe de las licencias o cuotas que se establecen en la condición octava sobre aparatos radio-receptores; del 25 por 100 de los ingresos netos por publicidad radiada que entregará el concesionario, y del total de los derechos de verificación de aparatos en el Laboratorio Radioeléctrico de la Dirección general de Telecomunicación.

A este efecto los concursantes presentarán, con el proyecto general, un presupuesto cifrado de todas las estaciones, que desde el primer momento entregarán al Estado en propiedad, el cual, con los ingresos que se acaban de mencionar, atenderá al pago del capital e intereses correspondientes para una amortización en un plazo de diez años.

7.º La suma de dichos ingresos (50 por 100 de licencias de receptores, 25 por 100 de publicidad radiada y total de derechos de verificación) se ingresará en el Tesoro bajo el epígrafe de "Productos de radiodifusión", y con cargo a ese epígrafe liquidará la Administración, semestralmente, con el concesionario el importe de la cuota de amortización del capital invertido en las instalaciones, para lo cual el concursante presentará la oferta del tanto por ciento de amortización.

8.º El importe de las cuotas por licencia para el uso de estaciones o aparatos radioreceptores será, a partir de 1.º de Enero de 1933:

I. Dos pesetas mensuales por aparato de más de tres válvulas termoiónicas.

II. Una peseta mensual por aparato de tres o menos válvulas termoiónicas.

III. Pesetas 0,50 mensuales por aparato de galena.

Los aparatos con altavoz en lugar público o establecimiento comercial satisfarán un suplemento de tres pesetas al mes.

Los aparatos transportables satisfarán la misma cuota que los situados en domicilio fijo, con arreglo a la clasificación anterior, y tendrán la obligación de dar su alta en la población donde residan más de un mes, y a este efecto abonarán un suplemento de 0,50 pesetas mensuales.

La Dirección general de Telecomunicación podrá imponer multas de diez a cincuenta pesetas a los poseedores de estaciones clandestinas de galena y de cien a mil pesetas a los de estaciones de lámparas, cuyos importes incrementarán los ingresos del concepto "Productos de radiodifusión", citados en la condición precedente.

Los establecimientos públicos docentes o de enseñanza gratuita, los benéficos, como hospitales o asilos, y los penitenciarios o reformatorios estarán exentos de pago de cuota o impuesto alguno, pero deberán solicitar anualmente de la Dirección general de Telecomunicación la licencia gratuita, para fines estadísticos.

Los premios de cobranza por toda clase de cuotas no podrán exceder del 5 por 100 en poblaciones de más de 20.000 habitantes, y del 10 por 100 en las de poblaciones de menos de esa ci-

fra y en pueblos, aldeas, caseríos, granjas, etc.

9.º El Laboratorio radioeléctrico de la Dirección general de Telecomunicación realizará la verificación de aparatos radioreceptores o de los elementos que los integran, con sujeción al cuadro de tarifas siguiente:

I. Verificación de lámparas termiónicas, cada una, 1 peseta.

II. Verificación de condensadores: variables, 5 pesetas.

Verificación de condensadores: fijos, 1 peseta.

III. Verificación de bobinas de inducción, 5 pesetas.

IV. Verificación de aparatos receptores completos: De una a tres válvulas, 30 pesetas; por cada válvula más, 10 pesetas.

10. Si los ingresos obtenidos fuesen mayores que la cifra necesaria para el pago de amortización del capital empleado por el concesionario, se aplicará el exceso a los gastos de explotación del servicio.

11. La publicidad radiada no podrá exceder de ciento cincuenta palabras por hora de funcionamiento automatizado. Cuando los ingresos de la condición 8.ª sean suficientes para el sostenimiento del servicio, se suprimirá la radiación de anuncios.

12. El adjudicatario vendrá obligado, durante el plazo de diez años que dure la amortización de las estaciones, a organizar los programas artístico musicales de máximo relieve, radiación de obras teatrales, literarias, conferencias y diversos motivos de entretenimiento, durante un tiempo diario que no será inferior a cinco horas, ni superior a ocho, distribuidas entre mañana, tarde y noche, según normas que fije la Dirección general de Telecomunicación. Estas horas comprenderán también los servicios de publicidad y los de radiografía y televisión, en su caso.

13. Para atender a los gastos de explotación durante las horas que emita el concesionario, tales como organización y pago de los programas, gastos de energía eléctrica, personal, y todos los que le correspondan durante el tiempo de su servicio, se reservará el concesionario el 75 por 100 de los ingresos netos de publicidad y el Estado, a su vez, cederá a aquél el 50 por 100 de las licencias de aparatos receptores y, además, el 75 por 100 de las multas que se impongan por estaciones clandestinas.

14. La Dirección general de Telecomunicación tendrá la facultad de aumentar las cuotas señaladas en la Condición 8.ª, si lo creyera oportuno, para los intereses del Tesoro y buena prestación del servicio de radiodifusión.

15. La Dirección facultativa y asistencia técnica de todas las estaciones será desempeñada por funcionarios especializados de la Dirección general de Telecomunicación.

16. La Dirección general de Telecomunicación podrá utilizar las estaciones siempre que lo necesite y en todo momento que el Gobierno lo disponga, para servicios de radiodifusión de carácter pedagógico o cultural, de acuerdo con el Ministerio de Instrucción pública, así como para transmi-

tir conferencias, avisos meteorológicos, consejos agrícolas, cotizaciones de mercado y todo cuanto pueda ser de utilidad pública. Del mismo modo podrá dicha Dirección general utilizar esas estaciones para servicios radiotelegráficos de cualquier clase, especialmente los de múltiples destinos como prensa, circulares oficiales, etc.

Para atender a los gastos de explotación que ocasione el funcionamiento de estas estaciones, durante las horas dedicadas al servicio oficial u otro no realizado por el concesionario, se aplicará la partida correspondiente del Presupuesto para entretenimiento de estaciones radioeléctricas del Estado.

17. Las estaciones radiodifusoras actualmente establecidas y que sean poseedoras de concesión definitiva, seguirán funcionando, si así lo desean, hasta que finalice el plazo de su concesión. Las estaciones de concesiones provisionales deberán cesar en su funcionamiento, salvo el caso de que a su instancia obtengan autorización para continuar y siempre que estas no perturben las de la red nacional del Estado. Del mismo modo las estaciones de concesión definitiva y las provisionales, en actual funcionamiento, deberán atenerse a las normas técnicas de trabajo y horas de emisión que se le señale por la Dirección general de Telecomunicación.

18. Ningún concesionario actual de estación radiodifusora (provisional o definitivo) tendrá derecho a la percepción de los ingresos señalados en este concurso.

19. La entidad concursante se obliga a no retirar el personal técnico que instale las estaciones, durante los seis primeros meses de funcionamiento diario, siendo de su cuenta el gasto que esto ocasione.

2.º La entidad concursante se comprometerá a garantizar el buen funcionamiento de las estaciones durante dos años, dentro de cuyo plazo deberá reponer, por su cuenta, los elementos que se inutilicen por el solo uso normal. A esta garantía quedarán afectas las 125.000 pesetas de la fianza que se fija en la condición 5.ª de este pliego y serán devueltas al transcurrir los dos años de funcionamiento garantizado si no hubiere lugar a deducción alguna.

Madrid, 8 de Abril de 1932.—El Ministro de la Gobernación.—Santiago Casares Quiroga.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha resuelto designar los siguientes Tribunales de oposiciones a Cátedras de que se hará mérito, vacantes en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza, a saber:

*Dibujo, del Cardenal Cisneros.*

Presidente, D. Manuel Sánchez Arcas.

Suplente, D. Agustín Aguirre López. Vocales: Apartado B), propietario, D. Roberto Fernández Valbuena, propuesto por la Unión Federal de Estudiantes Hispanos.

Suplente, D. Manuel Valcorba, propuesto por la Unión Federal de Estudiantes Hispanos.

Apartado C), D. Manuel Pérez Saavedra, del Instituto de Lugo.

Apartado D), D. Samuel Mañá Hernández, del Instituto de San Isidro, de Madrid, y D. José Moreno Taulera, del Instituto de Jaén.

Suplentes: Apartado C), D. Julio Carrillero Gutiérrez, del Instituto de Albacete.

Apartado D), D. Francisco Cidón Navarro, del Instituto de Zaragoza, y D. Ezequiel Ruiz Martínez, del Instituto de Córdoba.

*Física y Química, turno libre, de los Institutos de Alcoy, Cartagena, La Laguna, Las Palmas, Soria, Mahón, Orense; Maragall, de Barcelona, y Cervantes, de Madrid.*

Presidente, D. Enrique Moles Ormella.

Suplente, D. Antonio Medinaveitia.

Vocales: Apartado B), propietario, D. Antonio Ipiéns Lacasa, propuesto por la Universidad de Murcia.

Suplente, D. Gonzalo Calamita y Alvarez, propuesto por la Universidad de Zaragoza.

Apartado C), D. Mateo Martorell, del Instituto de Manresa.

Apartado D), D. Julio Monzón González, del Instituto de Sevilla, y don Luis Olbés Zuloaga, del Instituto de San Isidro, de Madrid.

Suplentes: Apartado C), D. Francisco Poggio Mesorana, del Instituto de Vigo.

Apartado D), D. Salvador Velayos González, del Instituto de Segovia, y D. Juan Mir Peña, del Instituto de Granada.

*Literatura española, turno de Auxiliares, de los Institutos de Castellón, Gijón, Huesca y Mahón.*

Presidente, D. Miguel de Unamuno,

Suplente, D. Narciso Alonso Cortés,

Vocales: Apartado B), propietario, D. Américo Castro y Quesada, propuesto por la Universidad de Madrid.

Suplente, D. Angel González Palencia, propuesto por la Universidad de Murcia.

Apartado C), D. Juan Tamayo Rubio, Catedrático de Literatura del Instituto Cervantes.

Apartado D), D. Antonio Regalado Gómez, Catedrático de Literatura del Instituto de Reus, y D. José Rogerio

Sánchez, Catedrático de Literatura del Instituto de San Isidro.

Suplentes: Apartado C), D. Juan Lapesa Melgar.

Apartado D), D. Pedro Sánchez Vaquero, del Instituto de Avila, y don Augusto Díez Carbonell, del Instituto de Oviedo.

*Lengua francesa, turno de Auxiliares, del Instituto de Baeza.*

Presidente, D. Antonio Machado.

Suplente, D. Pedro Salinas.

Vocales: Apartado B), propietario, D. Manuel de Montoliú Togores, propuesto por la Universidad de Barcelona.

Suplente, D. Pascual Galindo Romero, propuesto por la Universidad de Zaragoza.

Apartado C), D. Eduardo del Palacio Chavallier, del Instituto de Guadalupe.

Apartado D), D. Javier Mongelos Gómez, del Instituto de Vitoria, y D. Pedro de la Fuente Mansfeld, del Instituto de San Sebastián.

Suplentes: Apartado C), D. Pedro Ledevin, del Instituto de Santiago.

Apartado D), D. Jesús Huerta Medrano, del Instituto de Albacete, y don Eduardo Ugarte Albizu, del Instituto de San Isidro, de Madrid.

*Lengua francesa, turno libre, de los Institutos de Badajoz, Cabra, Las Palmas, Gijón y Salamanca.*

Presidente, D. Enrique Díez Canedo.

Suplente, D. Tomás Navarro Tomás.

Vocales: Apartado B), propietario, D. Pedro Salinas, propuesto por las Universidades de Madrid, Santiago y Sevilla.

Suplente, D. Pedro Guillén, propuesto por la Universidad de La Laguna.

Apartado C), doña Adela Trepas Massó, del Instituto de Maragall, de Barcelona.

Apartado D), D. Leopoldo Querol Roso, del Instituto de Alcoy, y D. Tarsicio Seco Marcos, del Instituto de León.

Suplentes: Apartado C), D. Natalio de Anta y Asís, del Instituto de Cervantes, de Madrid.

Apartado D), D. Francisco Sales Mehilon, del Instituto de Toledo, y don Ernesto Portuondo Loret de Moia, del Instituto de Almería.

*Lengua latina, turno libre, de los Institutos de Cáceres; Maragall, de Barcelona, y Cervantes, de Madrid.*

Presidente, D. Miguel de Unamuno.

Suplente, D. Pedro U. de la Calle.

Vocales: Apartado B), propietario, D. Agustín Miralles, propuesto por la Universidad de Murcia.

Suplente, D. José María Pabón y Suárez de Urbina, propuesto por la Universidad de La Laguna.

Apartado C), D. Alfonso Navarro Funes, del de Jaén.

Apartado D), D. Enrique Barrigón González, del Instituto de San Isidro, de Madrid, y D. Vicente García de Diego, del Instituto del Cardenal Cisneros, de Madrid.

Suplentes: Apartado C), D. Basilio Laín Calvo, del Instituto de Huesca.

Apartado D), D. Agustín Muñoz Roldán, del Instituto de Granada, y don Nicolás Díez López, del Instituto de Santiago.

*Filosofía, turno libre, de los Institutos de Alcoy, Lugo, Reus; Maragall, de Barcelona, y Cervantes, de Madrid.*

Presidente, D. Joaquín Álvarez Pastor.

Suplente, D. José Gaos y González Pola.

Vocales: Apartado B), propietario, D. Joaquín Xiráu Paláu, propuesto por la Unión Federal de Estudiantes Hispánicos.

Suplente, D. José de Castro y Castro, propuesto por la Universidad de Sevilla.

Apartado C), D. Vicente Losada Diéguez, del Instituto de El Ferrol.

Apartado D), D. Joaquín Carreras Artáu, del Instituto de Barcelona, y D. Gabriel Callejón Maldonado, del Instituto de Almería.

Suplentes: Apartado C), D. Salvador Milián, del Instituto de Tortosa.

Apartado D), D. Tomás Alonso de Armiño, del Instituto de Burgos, y D. Hipólito R. Romero Flores, del Instituto de León.

*Filosofía, turno de Auxiliares, de los Institutos de Alicante, Osuna y Mahón.*

Presidente, D. Rubén Landá.

Suplente, D. Joaquín Xiráu Paláu.

Vocales: Apartado B), D. José de Castro y Castro, propuesto por la Universidad de Sevilla.

Suplente, D. José Zubiri y Apalategui, propuesto por la Universidad de La Laguna.

Apartado C), D. Manuel Heredero Pérez, del Instituto de Gijón.

Apartado D), D. Alejandro Díez Blanco, del Instituto de Vigo, y don Rafael Selfa Mora, del Instituto de Albacete.

Suplentes: Apartado C), D. Perfecto García Conejero, del Instituto de Córdoba.

Apartado D), D. Agustín Catalán Latorre, del Instituto de Zaragoza, y don Salvador Núñez González, del Instituto de Badajoz.

*Agricultura, turno libre, de los Institutos de Alcoy, La Laguna, Las Palmas, Lérida, Lugo, San Sebastián, Santander; Maragall, de Barcelona, y Cervantes, de Madrid, y su agregada del Instituto de Gerona.*

Presidente, D. Cándido Bolívar.

Suplente, D. Luis de Hoyos Sáinz.

Vocales: Apartado B), D. José María Dusmet, propuesto por la Sociedad Española de Historia Natural.

Suplente, D. Demetrio Delgado Torres, propuesto por la misma Sociedad.

Apartado C), D. Florencio Bustinza Lachiondo, del Instituto del Cardenal Cisneros.

Apartado D), D. Ricardo Carapeto Burgos, del Instituto de Huelva, y don Juan Dantín Cereceda, del Instituto de San Isidro, de Madrid.

Suplentes: Apartado C), D. Bibiano Fernández Osorio, del Instituto de Pontevedra.

Apartado D), D. Andrés Beltrán Barroso, del Instituto de Valladolid, y D. Fernando Mascaró, del Instituto de Jaén.

*Agricultura, turno de Auxiliares, de los Institutos de Figueras, Teruel y Tortosa.*

Presidente, D. Antonio García Varela.

Suplente, D. Miguel Benlloch.

Vocales: Apartado B), D. Cruz Gallástegui, propuesto por la Unión Federal de Estudiantes Hispánicos.

Suplente, D. Luis Ceballos, propuesto por la Sociedad Española de Historia Natural.

Apartado C), D. Cipriano Aguilar Esteban, del Instituto de Calatayud.

Apartado D), D. Joaquín López Robles, del Instituto de León, y D. Luis Crespi Jaume, del Instituto-Escuela de Madrid.

Suplentes: Apartado C), D. Antonio Ortega, del Instituto de Oviedo.

Apartado D), D. José Turrientes Alonso, del Instituto de Logroño, y D. Francisco Sánchez Faba, del Instituto de Castellón.

*Geografías e Historias, turno de Auxiliares, de los Institutos de Soria, Figueras y Mahón.*

Presidente, D. Leonardo Martín Echeverría.

Suplente, D. José Palanca Romero.

Vocales: Apartado B), propietario, D. Juan María Aguilar y Calvo, propuesto por la Universidad de Sevilla.

Suplente, D. Miguel Gómez Campillo, propuesto por el Centro de Estudios Históricos.

Apartado C), D. José María Igual y Merino, del Instituto de Las Palmas.

Apartado D), D. Pedro Aguado Bleye, del Instituto de Bilbao, y D. Juan Fernández y Amador de los Ríos, del Instituto de Zaragoza.

Suplentes: Apartado C), D. Manuel Terán Alvarez, del Instituto de Melilla.

Apartado D), D. Vicente Serrano Puente, del Instituto de León, y D. José Ibáñez Martín, del Instituto de San Isidro, de Madrid.

*Matemáticas, turno de Auxiliares, de los Institutos de Gerona, Las Palmas y Mahón.*

Presidente, D. Manuel Martínez Risco.

Suplente, D. Francisco Cebrián y Fernández Villegas.

Vocales: Apartado B), propietario, D. Guillermo Sáez Muñoz, propuesto por la Universidad de Salamanca.

Suplente, D. Tomás Rodríguez Bachiller, propuesto por la Unión Federal de Estudiantes Hispanos.

Apartado C), D. Alfredo Rodríguez Labajo, del Instituto de Lugo.

Apartado D), D. Trinidad Arnaldo Jordán, del Instituto de Lérida, y don José Pérez Guerrero, del Instituto de Córdoba.

Suplentes: Apartado C), D. José Rojo López, del Instituto de Santander.

Apartado D), D. Julián Santos Blac, del Instituto de Segovia, y D. Francisco González García, del Instituto de San Sebastián.

*Matemáticas, turno libre, de los Institutos de Figueras, Huesca, Oviedo, Reus, Teruel; Maragall, de Barcelona, y Cervantes, de Madrid.*

Presidente, D. Honorato de Castro.

Suplente, D. Pedro Pineda.

Vocales: Apartado B), propietario, D. José Barinaga.

Suplente, D. Tomás Rodríguez Bachiller, ambos propuestos por la Universidad Central.

Apartado C), D. Emilio Pérez Carranza, del Instituto de Cervantes.

Apartado D), D. Adoración Ruiz Tapiador, del Instituto de Zaragoza, y D. Teodoro Sabrás Causapé, del Instituto de Balmes, de Barcelona.

Suplentes: Apartado C), D. Juan Gironza Solana, del Instituto Maragall, de Barcelona.

Apartado D), D. Enrique Anaya Paldilla, del Instituto de Baeza, y D. Miguel Aguayo Millán, del Instituto de San Isidro, de Madrid.

NOTA.—Los apartados B), C) y D) a que hacen alusión las anteriores propuestas, son los indicados en el Reglamento de 4 de Septiembre de 1931.

Lo que se hace público a los fines prevenidos en el artículo 9.º del De-

creto de 4 de Septiembre de 1931, o sea para que, dentro de los quince días siguientes a la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, puedan presentar, por escrito, sus renunciaciones a este Ministerio los Jueces que por motivo justificado no puedan actuar.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Abril de 1932

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El Decreto fecha 27 de Enero de 1932, a virtud del cual se modificaba la legislación sobre Fundaciones benéfico-docentes, proponiéndose abrir vías legales que permitieran incorporar a la tutela estatal aquellos legados fundacionales no adscritos aún a los fines que el testador le asignara, y vigilar de modo eficiente las Fundaciones respecto de las cuales ejerce el Estado misión de protector. Ninguno de estos propósitos podría lograrse si no se creara el Patronato Central previsto en el Decreto antedicho.

En su virtud,

El Ministerio de Instrucción pública ordena:

Artículo único. El Patronato Central de Fundaciones benéfico-docentes previsto en el Decreto de 27 de Enero de 1932 lo compondrán: el Subsecretario de Instrucción pública, con carácter de Presidente; el Director general de Bellas Artes, el Director general de Primera enseñanza, el Ilmo. Sr. don Francisco Javier Elola, el Ilmo. señor D. Valeriano Casanueva y Picaso, doña Consuelo Bastos de Bastos, doña Isabel Oyarzábal de Palencia, D. Francisco Núñez Tomás, D. Luis de Azcárate y Flores, D. Antonio Rodríguez Pérez, D. Luis Bello, D. Carlos de Baraibar, D. Adolfo Prieto y D. Antonio Garriguez y Díaz-Cañabate.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Abril de 1932.

FERNANDO DE LOS RÍOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por el excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, proponiendo la creación definitiva de varias plazas de Maestras nacionales de las que provisionalmente fueron creadas por Orden fecha 13 de Julio último (GACETA del 19); y

Teniendo en cuenta que se dispone de todos los elementos precisos para su instalación e inmediato funcionamiento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas, con carácter definitivo, seis Secciones para niñas en la casa número 43 de la calle de Serrano, y otras seis Secciones, también para niñas, en la casa número 1, duplicado, de la calle de San Andrés, de esta capital; y

2.º Que, por quien correspondiera, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de las correspondientes Maestras de Sección, que habrán de regentar las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada a este Ministerio por el Patronato local de Formación profesional de San Sebastián,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la Carta fundacional de dicho organismo, con las modificaciones introducidas por el pleno del mismo en su sesión de 17 de Julio último, si bien deberán tenerse en cuenta las advertencias formuladas por la Dirección general de Enseñanza profesional y técnica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Abril de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta del Claustro de Profesores y conforme a lo dispuesto en la Orden de 27 de Noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Director de la Escuela Elemental del Trabajo de Haro-Santo Domingo de la Calzada (Logroño), a D. Víctor Aguirre Gato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Abril de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de don Anastasio Macías Díaz, Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Sevilla, en súplica de que se le admita la dimisión de este cargo, por razones de salud,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a los deseos del interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Abril de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Anunciada en la GACETA del día 2 del actual a concurso previo de traslado la plaza de Profesor de Educación Física del Instituto de Huelva, sin tener en cuenta que dicha plaza se halla provista en propiedad por el Licenciado en Medicina y Cirugía D. José Pérez Núñez,

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto el anuncio de dicha vacante publicado en la GACETA del día 2 del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Abril de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Francés del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cáceres y anunciada a concurso de traslado, por Orden ministerial de 8 de Febrero próximo pasado,

Este Ministerio ha resuelto designar para dicha vacante a D. José Mediavilla Loñán, Catedrático de la misma disciplina del Instituto de Cuenca, con el sueldo que actualmente disfruta, único concurrente que tiene los requisitos legales prevenidos en la oportuna convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Abril de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Fallecido en 1.º de los corrientes D. Quintín Palacios y Herranz, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, que se hallaba comprendido en la Sección sexta del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que, en virtud de ascenso reglamentario, pase a ocupar su número en la expresada Sección sexta del Escalafón D. Angel Antonio Ferrer y Cagigal, de la Facultad de Medicina

de la Universidad de Barcelona, con el haber anual de 11.000 pesetas y 1.000 más de residencia; y en la séptima cubra su número y puesto el Catedrático excedente, reingresado en activo, D. Francisco Marcos y Pelayo, de Derecho, de Sevilla, con el de pesetas 10.000; no habiendo lugar por tanto, a ascensos subsiguientes.

2.º Que los mencionados ascensos no serán con efectos y antigüedad del día 2 del actual, siguiente al del fallecimiento del Sr. Palacios y Herranz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Abril de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Pediatría (curso de las enfermedades de la infancia, con su clínica), vacantes en las Facultades de Medicina de las Universidades de Barcelona, Salamanca y Santiago:

Presidente,

D. José Estella y Bermúdez de Castro, Catedrático de la Universidad de Zaragoza.

Vocales.

D. Gregorio Vidal Jordana, Catedrático de la Universidad de Valladolid.

D. Rafael García Duarte y Salcedo, Catedrático de la Universidad de Granada.

D. Juan Alonso Muñozerro, Director de la Inclusa de Madrid.

D. Manuel Salvat Espasa, Médico Inspector Escolar de Barcelona.

Vocales suplentes.

D. Dámaso Rodrigo Pérez, Catedrático de la Universidad de Valencia.

D. José González Jiménez, Catedrático de la Universidad de Sevilla.

D. Antonio Lorente Sanz, Catedrático de la Universidad de Zaragoza.

D. Juan Córdoba Rodríguez, Presidente de la Sociedad Catalana de Pediatría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Abril de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo de Instrucción pública.

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno Libre, a la Cátedra de Química orgánica aplicada a la Farmacia, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago:

Presidente.

D. Antonio Madinaveitia y Taboys, Catedrático de la Universidad Central.

Vocales.

D. Obedio Fernández y Rodríguez, Catedrático de la Universidad Central.

D. Cándido Torres y González, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

D. Juan Nacle y Herrera, Catedrático de la Universidad de Granada.

D. Adolfo González Rodríguez, Comandante de Sanidad Militar.

Vocales suplentes.

D. Enrique Cuenca Araujo, Catedrático de la Universidad de Santiago.

D. Carlos Puente Sánchez, Catedrático de la Universidad de Santiago.

D. José María Clavera y Armentera, Catedrático de la Universidad de Granada.

D. Andrés León, Catedrático del Instituto-Escuela de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Abril de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Federación Nacional del Transporte Urbano e Interurbano de España interesando que se constituya un Jurado mixto de Transportes mecánicos en las provincias de Avila, Segovia, Cuenca, Toledo, Ciudad Real y Guadalajara, y considerando que la actual jurisdicción del Jurado mixto de Transportes de Madrid, en las provincias indicadas, dificulta el normal funcionamiento de este organismo, dados los escasos medios económicos con que cuenta para realizar la inspección necesaria y hacer efectivo el cumplimiento de las Bases de trabajo y que la celebración de juicios de

despido, horas extraordinarias, diferencias de salarios o salarios devengados y no percibidos supone un necesario desplazamiento de las partes y de los testigos, con las consiguientes molestias y gastos para unos y otros, yendo contra el carácter de gratuidad que caracteriza este ramo de la administración de justicia,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que segregando de la jurisdicción del Jurado mixto de Transportes de Madrid, en su Sección de Tracción mecánica, las provincias de Avila, Segovia, Cuenca, Toledo, Ciudad Real y Guadalajara, se constituya un Jurado mixto, con residencia en cada una de las capitales expresadas, de Transportes mecánicos, integrados por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Confederación Gremial Española, de Guadalajara, y Defensa Patronal de Gremios Mercantiles, de Toledo, ambas en cuanto a sus socios pertenecientes a la actividad de Transportes mecánicos, así como las obreras Sociedad de Obreros de Transportes, de Manzanares, con 25 socios; Unión de Choferes, de Valdepeñas, con 35; Unión provincial de Choferes, de Ciudad Real, con 136; Sección Mecánicos del Transporte, de Cuenca, con 200; La Unión Automovilista Alcarreña, de Guadalajara, con 81; "El Automóvil", Sociedad de Choferes, de Segovia, con 162, y "La Velocidad", Sociedad de Choferes, de Toledo, con 206, a ellas corresponde la designación de los Vocales de los Jurados mixtos de que se trata, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por la Asociación de Artistas Españoles de Varie-

dades, solicitando que se les otorgue una Sección autónoma dentro del Jurado mixto de Espectáculos públicos, de Madrid; visto asimismo el informe del Presidente de dicho Jurado mixto, manifestando que lo que procede es que la indicada Asociación se inscriba en el Censo Electoral Social, ajustándose a los preceptos contenidos en el Decreto de 25 de Mayo de 1931 (GACETA del 26), y puesto que se halla en período de renovación la Sección de Actores con otras varias, según Orden de 12 de Enero último (GACETA del 19), es de suma oportunidad para la expresada entidad solicitar su ingreso en el Censo del Ministerio dentro del plazo de veinte días:

Considerando que la labor profesional de los artistas de variedades difiere de la de los actores propiamente dichos, así como las condiciones de los contratos, en los actores generalmente, formando compañía y por temporaria, y en aquéllos independientemente, por *Números* y días de trabajo:

Considerando que, de aceptarse el criterio de informe del Presidente del Jurado mixto de Espectáculos de Madrid, se perdería la homogeneidad que debe existir entre los elementos que integran cada organismo paritario por la disparidad anteriormente enunciada:

Considerando que significando los artistas de variedades una rama profesional característica, debe de corresponder a ella una Sección paritaria definida también,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya dentro del Jurado mixto de Espectáculos públicos, de Madrid, y con la jurisdicción del mismo, una Sección independiente de "Artistas de Variedades", integrada por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Sociedad General Española de Empresarios de Espectáculos y la Sociedad de Empresarios, de Madrid, así como la obrera Asociación de Artistas Españoles de Variedades, de Madrid, a ellas corresponde la designación de los Vocales de la Sección de que se trata, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el

plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Presidente de la Agrupación administrativa de Jurados mixtos, de Cartagena, ha presentado don Federico Rodríguez Belza,

Este Ministerio ha dispuesto sea aceptada dicha dimisión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, de León, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el mencionado Jurado mixto se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado mixto será elegida por la Unión Gremial de Astorga, con 91 obreros; Asociación general de Industrias de la Leche de España, en León, con 134, y Asociación Patronal Beñezana, La Bañeza, con 120, teniendo presente las entidades que tengan asociados pertenecientes a diversas actividades que sólo deberán tomar parte en la elección los dedicados a Industrias de la Alimentación.

3.º La representación obrera se designará por la Sociedad del Ramo de la Alimentación (Artes Blancas) de Astorga, con 70 socios; y

4.º Las entidades que se mencionan remitirán sus actas de elección al Delegado Regional de Trabajo.

Oviedo, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de la Industria del Mueble, de Bilbao, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el mencionado Jurado mixto se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado mixto será elegida por la Asociación Patronal de Ebanistas y similares, de Bilbao, con 150 obreros; Fábrica de San Francisco del Desierto (carpinteros y torneros), de Bilbao, con 18; Agrupación Patronal (Industrias de la Madera), de Durango, con 249; Liga Vizcaína de Productores de Bilbao y otros puntos y Centro Industrial de Vizcaya, de Bilbao, con 40.792. Estas dos últimas entidades tendrán presente que sólo deberán tomar parte en la elección los socios dedicados a la actividad de la Industria del Mueble.

3.º La representación obrera se designará por la Agrupación de Obreros Vascos en Madera, en Bilbao, con 159 socios; Sindicato de Construcciones de Muebles de Vizcaya, en Bilbao, con 621, y Sociedad de Aserradores mecánicos y similares, de Bilbao, con 171; y

4.º Las entidades mencionadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Bilbao, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Departamento en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la constitución en Logroño de un Jurado mixto de la Industria Hotelera, integrado por dos Secciones: una de patronos y camareros y otra de patronos y cocineros, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar cada una de las Secciones del antedicho Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será elegida por la Cámara Patronal de Logroño, con 217 obreros, en cuanto a las dos Secciones de patronos y camareros y patronos y cocineros.

3.º La representación obrera de la Sección de patronos y camareros será designada por la Sociedad de Camareros y similares "El Alba", de Logroño, con 25 socios; y

4.º En cuanto a la Sección de patronos y cocineros, por no figurar ninguna entidad obrera de dicha actividad inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio, la designación de los Vocales de esta clase se hará de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación del Jurado mixto de Materiales y Oficios de la Construcción de Málaga, concediendo un plazo de veinte días, para que, durante el mismo, pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen y, transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de inte-

grar el antedicho Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado mixto será elegida por la Asociación de Aparejadores de obras, de Málaga, con 37 obreros; Asociación patronal Mercantil e Industrial (Marmolistas), de Málaga, con 10; Sociedad Aragonesa del Cemento armado, R. Ríos Comps. Hermanos, limitada, de igual capital, con 315; Construcciones y Pavimentos, S. A., de Málaga, con 333, y Federación Patronal del Arte de la Construcción, también de Málaga, con 2.334.

3.º La representación obrera se designará por la Unión local de Trabajadores (Edificación), de Estepona, con 75 socios; Sociedad obrera (Edificación) de Osa Mayor de Almogía, con 10; Sociedad de obreros del ramo de Construcción, de Vélez-Málaga, con 195; y

4.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Granada, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Harinería y Molinería en Jerez de la Frontera, concediendo un plazo para que, durante el mismo, pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, que han de integrar el antedicho Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Por no figurar ninguna entidad patronal inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio que a dicha actividad se refiera, la designación de los Vocales de esta clase se hará de conformidad con los preceptos del artículo 15 de la ley de 27 de Noviembre de 1931.

3.º La representación obrera se designará por la Sociedad de Molineros y Cargadores de cereales de Jerez de la Frontera, con 142 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO  
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación del Jurado mixto de la Industria del Mueble, de Málaga, concediendo un plazo de veinte días para que, durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen y, transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el expresado Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado se elegirá por la Agrupación de Comerciantes de Málaga (Gremio de Patronos del mueble), con 70 obreros, y la Asociación Patronal Mercantil e Industrial (Carpinteros y Ebanistas), de Málaga, con 167.

3.º La representación obrera se designará por la Unión local de Trabajadores (Madera), de Estepona, con 45 socios y Sociedad de Ebanistas y sus similares, de Málaga, con 40; y

4.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Granada, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO  
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Hiladores y Rastrilladores de esparto, en Murcia, con jurisdicción sobre las provincias de Valencia, Albacete, Granada y Jaén, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudiesen inscribirse en el Censo

Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Jurado mixto antedicho, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la Asociación Patronal de la Industria Textil de Murcia y su provincia, con 1.610 obreros, y Asociación Mutua de Fabricantes de Espartería, Rastrillado e Hilado (confección de trenzado), de Cieza, con 3.200.

La representación obrera se designará por la Sociedad de Obreros Esparteros, de Hellín, con 100 socios; Gremio de Obreros Hiladores "La Constancia", de Aguilas, con 450; Sociedad de Obreros Hiladores y Rastrilladores, de Cieza, con 315; Unión general de Obreros de la Industria Textil, de Murcia, con 962; Sociedad varia Textil y Fabril "La Victoria", de Bocariente, con 350, y "El Progreso", Sociedad Obrera del Ramo Textil y Fabril, de Joyos, con 280; y

4.º Las entidades expresadas, tanto patronales como obreras, deberán tener presente que sólo tendrán derecho a intervenir en las elecciones los socios pertenecientes a la actividad de Hiladores y Rastrilladores y remitir al Delegado regional de Trabajo de Valencia, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 11 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO  
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes de este Departamento, relativas a la renovación de los Jurados mixtos del Comercio en general y Comercio de la Alimentación de Jerez de la Frontera concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la de-

signación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar cada uno de los Jurados mixtos antedichos, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal del Jurado mixto del Comercio en general será elegida por "La Defensa", Gremios Reunidos, de Jerez de la Frontera, con 30 obreros (sólo con derecho electoral los asociados pertenecientes a Comercio en general), y Asociación Gremial de Tejidos y similares, con 92, y la representación obrera se designará por la Asociación de Dependientes de Comercio, de Jerez de la Frontera, con 110 socios.

3.º La representación patronal del Jurado del Comercio de la Alimentación se designará por "La Defensa", Gremios Reunidos, de Jerez de la Frontera, con 30 obreros, teniendo derecho a intervenir en las elecciones sólo los socios pertenecientes a Comercio de la Alimentación, y la representación obrera será elegida por la misma entidad de este carácter indicada en el número anterior, con la advertencia de que sólo tomarán parte en la elección los socios pertenecientes a Comercio de la Alimentación; y

4.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Sevilla, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 11 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO  
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación del Jurado mixto de Industrias químicas, Sección de Auxiliares de Farmacia, de Málaga, concediendo un plazo de veinte días para que, durante el mismo, pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen y, transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, que han de integrar la Sección de Auxiliares de Far-

de Málaga, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de la Sección de que se trata será designada de conformidad con lo preceptuado en el artículo 15 de la ley de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad de este carácter que a dicha actividad se refiera, inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

3.º La representación obrera se designará por la Asociación provincial de Auxiliares de Farmacia, de Málaga, con 99 socios, y Asociación de Auxiliares de Farmacia del Norte de África—Federación Nacional—, de Melilla, con 36.

4.º Las entidades expresadas en el número anterior remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional del Trabajo en Granada, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará a este Departamento en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Pelequerías, de León, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el mencionado Jurado mixto se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Por no figurar ninguna entidad patronal que a dicha actividad se refiera, inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio, la designación de los Vocales de esta clase se hará de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

3.º La representación obrera será designada por la Sociedad Obrera de Oficios varios (Pelequeros), de Santa María del Páramo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Industrias de la Construcción, de León, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Jurado mixto expresado, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será elegida por la Unión Gremial de Astorga, con 34 socios (en cuanto a Construcción), y Cementos Cosmos, S. A., de Toral de los Vados, con 217.

3.º La representación obrera se designará por la Asociación de Profesiones Varias (Edificación), de Astorga, con 120 socios; Sociedad Obrera de Oficios Varios (Albañiles), de Santa María del Páramo, con tres, y Sociedad Obrera de Oficios Varios (Carpinteros), de Santa María del Páramo, con cinco.

4.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Oviedo, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados, de Málaga, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patrona-

les y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el expresado Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado mixto será elegida por la Unión Gremial de Industrias Metalúrgicas, de Málaga, con 1.150 obreros; Compañía Minero-Metalúrgica "Los Guindos", de Málaga, con 272, y La Unión Comercial (Metalúrgicos), de igual capital, con 1.150.

3.º La representación obrera se designará por la Sociedad de Sidero-Metalúrgicos, de Málaga, con 259 socios.

4.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo, en Granada, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Departamento, en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados, de Palma de Mallorca, concediendo un plazo para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el expresado Jurado mixto, que serán siete efectivos e igual número de suplentes de cada representación, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado mixto será elegida por la Federación Patronal (Sección de Maestros herreros), de Palma de Mallorca, con 672.

3.º La representación obrera se designará por el Sindicato Obrero Metalúrgico de Manacor, con 20 socios, y Sindicato Obrero Metalúrgico de Palma de Mallorca y su radio, con 647; y

4.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección

al Delegado regional de Trabajo en Palma de Mallorca, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio, en unión de los documentos electorales.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Transportes marítimos (carga y descarga), de Cádiz; vista asimismo la 3.ª de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre último, y considerando que dicho organismo no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del mencionado Jurado mixto, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal Asociación Patronal del Comercio, la Industria y la Navegación (transportes, carga, descarga, estiba y desestiba y demás operaciones del puerto), de Cádiz, con 342 obreros; así como las obreras Asociación de obreros del tráfico del puerto, de Cádiz, con 65 socios; ídem ídem Maquinistas navales, de Cádiz, con 193; La Naval, Sociedad de obreros de la industria marítima, con 336, y Asociación de Mecánicas motoristas navales, de Cádiz, con 128, a ellas corresponde la designación de los Vocales del Jurado de que se trata, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo.

3.º Que una vez transcurrido el plazo a que se refiere el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso se celebrasen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Obras públicas, de Madrid, y visto el resultado de las elecciones,

Este Ministerio ha dispuesto que el antedicho Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. José Sánchez Castillo, D. Angel Bernal Gallego, D. José María Aguirre, D. Eduardo Goicochea, D. Eduardo Reguera y D. Alberto Colomina Boti.

Vocales patronos suplentes: D. Valeriano Sanz, D. Pablo Cantó, D. Antonio Antón, D. Federico Mayo, don Pascual Aragónés y D. Ramón Beaumont.

Vocales obreros efectivos: D. Joaquín Polo Calvo, D. Luis Mena Prados, D. José Rojas Luis, D. Constantino Latorre Andrés, D. Felipe Rodríguez y D. Adrián Escudero Martínez.

Vocales obreros suplentes: D. Pedro Trillo Vázquez, D. Laureano Pérez González, D. Mariano López Gómez, D. Lorenzo Campos Arribas, D. Reyes Medina Ramos y D. Claudio Aguilera Alba.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Abril de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### DIRECCION DE ASUNTOS CONTEN- CIOSOS

El señor Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio que en la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles de dicha capital se hallan depositadas diversas sumas, como indemnización por el accidente que produjo el deceso de los españoles siguientes:

Miguel Aranda, casado.

José Valverdi, de cuarenta y cuatro años de edad.

Madrid, 6 de Abril de 1932.—El Subsecretario, P. A., el Director, Jaime Montero.

El señor Cónsul general de España en Valparaíso participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Luis Juan Cuevas, natural de El Ordial (Guadalajara).

Madrid, 9 de Abril de 1932.—El Subsecretario, P. A., el Director, Jaime Montero.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Demetrio Retolaza e Iruarte, que solicita la habilitación del punto denominado "Luchana Mining" para la carga, en cabotaje, de piedra para la construcción:

Resultando que se funda el peticionario en la necesidad de abaratar y abreviar el transporte de la piedra producida por las canteras que explota:

Resultando que, practicada la información que previene el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, todos los informes de las Autoridades provinciales son favorables a la petición:

Visto el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas; y

Considerando que la habilitación solicitada es ventajosa al tráfico referido, sin que, por otra parte, pueda derivarse de ella perjuicio alguno para el Tesoro,

Esta Dirección general, haciendo uso de las facultades delegadas por Orden de 2 de Mayo de 1928, ha acordado habilitar el punto "Luchana Mining" para la carga, en régimen de cabotaje, de piedra destinada a la construcción, siendo de cuenta de los despachantes las dietas y gastos de locomoción reglamentarios del funcionario de la Aduana de Bilbao que intervenga las operaciones y el suministro de los útiles necesarios al despacho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Abril de 1932.—El Director general, José Berenguer.

Señor Delegado de Hacienda de la provincia de Vizcaya.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES

Ilmo. Sr.: A fin de que la labor que realizan los Inspectores de Estaciones radio-receptoras resulte eficaz, esta Subsecretaría dispone que se tengan en cuenta por los mismos las siguientes

*Instrucciones para la inspección de Estaciones radio-receptoras clandestinas y de las que produzcan perturbaciones.*

1.ª Estas inspecciones se realizarán por los Interventores del Servicio de Radiodifusión del Cuerpo de Telégrafos, donde existan, por los funcionarios que designen los Jefes de Centros o de Sección, por los Jefes de Estaciones telegráficas y por los Jefes de líneas y construcciones, auxiliados por el personal de vigilancia.

2.ª Para la incautación de estaciones clandestinas se seguirá el procedimiento siguiente:

Cuando por conocimiento propio, a consecuencia de las inspecciones que

se realicen o por denuncia presentada se tenga la certidumbre de la existencia de una estación radioeléctrica receptora, instalada sin la debida autorización, se conminará por oficio al poseedor de la instalación clandestina para que en un plazo máximo de cinco días se provea de la licencia correspondiente. Si este requerimiento no fuese obedecido, se dará cuenta por oficio al Gobernador civil de la provincia, a quien se pedirá la designación de uno o más representantes de su autoridad para realizar la incautación del material clandestino.

Estos Agentes de la autoridad, que estarán provistos de mandamiento judicial para penetrar en domicilio particular, irán acompañados por el funcionario de Telégrafos que designe el Jefe del Centro y por el Capataz o Celadores que se precisen para el desmonte y recogida de los elementos que constituyan la estación clandestina.

Del hecho se levantará acta por duplicado, que firmarán todos los asistentes, incluso, como es natural, el usuario del material instalado.

3.º Al tenerse conocimiento de que una estación receptora cualquiera produce oscilaciones propias que perturben la recepción de otras próximas, y comprobada por los Inspectores dicha perturbación, se concederá al propietario de la misma un plazo de quince días para que realice la modificación necesaria, volviéndose a efectuar la prueba de comprobación transcurrido el plazo indicado, y si en esta última verificación persistieran

las perturbaciones, perderá el propietario de la estación la licencia de uso, quedándole, por lo tanto, prohibido volver a utilizarla, pues sería tratada la instalación como clandestina.

Madrid, 12 de Abril de 1932.—El Subsecretario de Comunicaciones, Ángel Galarza.

Señor Director general de Telecomunicación.

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Notas bibliográficas de las obras impresas en castellano en el extranjero, que Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893:

Escuelas Internacionales. Centro Internacional de Enseñanza. International Correspondence Schools System. Cuaderno de estudio con cuestionario de examen. "Cálculo de hormigón armado", parte primera, 3.223 A. Un fascículo con 59 páginas más tres de cuestionario.

Escuelas Internacionales. Centro Internacional de Enseñanza. International Correspondence Schools System. Cuaderno de estudio con cuestionario

de examen. "Cálculo de hormigón armado", parte segunda, 3.224 B, 74 páginas más cuatro de cuestionario.

Escuelas Internacionales. Centro Internacional de Enseñanza. International Correspondence Schools System. Cuaderno de estudio con cuestionario de examen. "Propiedades de los perfiles", 3.217, 61 páginas más cuatro de cuestionario.

Características comunes de las tres obras: Un fascículo, en rústica, con algunas figuras en el texto; 22 por 14 centímetros.

Scranton, Habana, Buenos Aires, Londres, Madrid, París.

Madrid, 7 de Abril de 1932.—El Director general, Orueta.

### MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

#### SERVICIO DE INSPECCION DE SE- GUROS Y AHORROS

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular, que la Compañía anónima de seguros de incendios denominada "Du Phenix", ha trasladado sus oficinas en Madrid desde la calle del Barquillo, número 7, a la plaza de la Independencia, número 4, entresuelo derecha.

Madrid, 6 de Abril de 1932.—El Subsecretario, A. Fabra Ribas.